



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

DA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 05 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil nueve**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-149-2009 de fecha **treinta de julio de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jaqueline Castro, quien de enterado SI () / NO () firma. DOY FE:

Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A.
Recibido
31 JUL. 2009
Gerencia de Planificación y Control

Jaqueline Castro
(f) Notificado

CNEE-149-2009

[Signature]
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-149-2009

Guatemala, 30 de julio de 2009

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-114-2009, GGI-135-2009 y GGI-163-2009, recibidas en esta Comisión los días dieciocho de mayo, dieciocho de junio y dieciséis de julio todas del año dos mil nueve respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica 



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de julio del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-09-74, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de diecinueve millones dieciocho mil ciento treinta y siete quetzales con noventa y siete centavos (Q.19,018,137.97) a favor de la Distribuidora, el cual incluye la devolución de lo resuelto en el numeral I.V de la resolución CNEE-95-2009, por un monto a favor de los Usuarios de noventa y ocho millones nueve mil setecientos diecisiete quetzales con cincuenta centavos (Q.98,009,717.50), que incluye sus respectivos intereses, así mismo el monto por la ampliación del plazo de recuperación de cuarenta y tres millones de quetzales (Q.43,000,000.00) pertenecientes a los Usuarios; mismo que la Distribuidora podrá recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, el Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de cuarenta y dos mil doscientas sesenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**0.042263 Q/kWh**), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de cuatrocientos cincuenta millones de kilovatios hora (450,000,000 kWh) y **b) Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (**FACD_{BT}**) es de **1.112777**; el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (**FACD_{MT}**) es de **1.203165**; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (**FACF_{BT}**) es de **1.136685**; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (**FACF_{MT}**) es de **1.134593** y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (**FACACYR_m**) es de **1.176681**.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-20259-2009 GTA-NotaS-536 de fecha veintiocho de julio del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a cuarenta y tres millones de quetzales (Q.43,000,000.00) a favor de los Usuarios, mismo que será devuelto a los Usuarios en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de seis punto tres por ciento (6.3%) anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión; el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión para la facturación mensual de los Usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, así:

FACTOR DE AJUSTE	VALOR	DEFINICIÓN
FACD _{BT}	1.112777	Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (CDBT) al 30 de junio de 2009
FACD _{MT}	1.203165	Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (CDMT) al 30 de junio de 2009
FACF _{BT}	1.136685	Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple (CFBTSo) y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (CFBTDo) al 30 de junio de 2009
FACF _{MT}	1.134593	Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (CFMTDo) al 30 de junio de 2009
FACACYR _m	1.176681	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 30 de junio de 2009

I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

equivalente a cuarenta y dos mil doscientas sesenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.042263 Q/kWh).

- I.III. Los cargos máximos para Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.453597
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.378382
BAJA TENSION CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	194.432725
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.017157
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.952844
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.920444
BAJA TENSION CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	194.432725
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.015481
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.419642
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.728852
BAJA TENSION HORARIA (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	194.432725
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.039038
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.018150
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.999526
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.088599
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.224829
MEDIA TENSION CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	675.043070
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.962425
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.083950
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.813430
MEDIA TENSION CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	675.043070
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.960712
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.871345
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.362216



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

MEDIA TENSION HORARIA (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	675.043070
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.983089
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.963373
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.945794
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.010010
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.797739
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.670095
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.077595
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.076040
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.074654
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	91.841280
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019083
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018700
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018359
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	27.520255

- I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez es el siguiente:

CACYR _{BTS_m} (Quetzales)	92.42
CACYR _{BTD-BTH_m} (Quetzales)	277.25
CACYR _{MTD-MTH_m} (Quetzales)	831.76

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.086053% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
- I.VI. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de cuarenta y tres millones de quetzales (Q.43,000,000.00), mismo que será devuelto a los Usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de seis punto tres por ciento (6.3%) anual.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

